MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 068-SASI-APOYOLOGÍSTICO-2026,CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA OFICINA (ESTANTERÍA METÁLICA DOBLE FIJA) PARA EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO" celebrado entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO** y la empresa **LIMACOR MY S.A.S**., identificada con **NIT 900.126.632-1,** representada legalmente por la señora **MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.409 expedida en Bogotá D.C.

Entre los suscritos, a saber, el señor Coronel **RAMIRO ESTEBAN SILVA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 16.286.812 expedida en Cali, Valle del Cauca, quien actúa en calidad de **OFICIAL DE APOYO LOGÍSTICO DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO** y en consecuencia como ORDENADOR DEL GASTO, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con la Resolución No. 033 del 11 de febrero de 2026 " por la cual se traslada a un Oficial Superior de las Fuerzas Militares" y acta de posesión militar N° 000003 de fecha 13 de febrero de 2026, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, quien en consecuencia representa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO** con NIT. No. 800.130.632-4, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE de una parte y por la otra la empresa **LIMACOR MY S.A.S., identificada con NIT 900.126.632-1,** representada legalmente por la señora **MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.409 expedida en Bogotá D.C., con domicilio comercial en la Carrera 29 B No. 71-43 de Bogotá D.C, Tel: 311 882 1750 - (601) 805 1424, correo licitaciones@limacormy.co, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato modificatorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO** adelantó el **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 069-SASI,** cuyo objeto corresponde a la **"ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA OFICINA (ESTANTERÍA METÁLICA DOBLE FIJA) PARA EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO",** con el fin de atender las necesidades institucionales relacionadas con la adecuación y fortalecimiento del área de Gestión Documental.

2. Que mediante Resolución 00004781 del 12 de junio de 2026, se adjudicó el contrato derivado del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 069-SASI APOYOLOGISTICO-2026**, a la firma **LIMACOR MY S.A.S**., identificada con NIT 900.126.632-1, representada legalmente por la señora **MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.006.409 expedida en Bogotá D.C., con domicilio comercial en la Carrera 29 B No. 71-43 y correo: licitaciones@limacormy.co.

3. Que, el día 18 de junio de 2026, se suscribió el **Contrato No. 068-SASI-APOYOLOGÍSTICO-2026** entre el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO** y la empresa **LIMACOR MY S.A.S**., cuyo objeto consiste en la "**ADQUISICIÓN DE MUEBLES PARA OFICINA (ESTANTERÍA METÁLICA DOBLE FIJA) PARA EL ÁREA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO".**

4. Que el valor del contrato corresponde a la suma **de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($270.000.000,00), incluido IVA**, respaldados mediante el CDP No. 12226 de fecha 13 de

enero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto MDN-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN CONTABLE Y TESORERÍA y CRP 385726 de fecha 24 de junio de 2026.

5. Que el plazo de ejecución contractual se encuentra vigente y tiene como fecha de terminación el día veinticinco (25) de septiembre de 2026.

6. Que mediante oficio MDN-OFI-002-LMC de fecha 16 de septiembre de 2026, recibido por la supervisión del contrato, la señora **MÓNICA MARCELA CORONADO RODRÍGUEZ,** representante legal de la empresa **LIMACOR MY S.A.S**. solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual hasta el día dos (02) de noviembre de 2026, con fundamento en una situación técnica presentada durante la fabricación de los elementos contratados.

7. Que la solicitud del contratista obedece a la afectación presentada en el equipo de corte ubicado en la planta de fabricación, derivada de un bajón de energía eléctrica ocurrido el día 14 de septiembre de 2026, situación que generó la necesidad de realizar el reemplazo de un componente especializado cuya adquisición requiere importación, transporte y entrega.

8. Que el contratista informó que ha adelantado las gestiones necesarias para solucionar la novedad presentada y restablecer el funcionamiento del equipo en el menor tiempo posible; para lo cual anexo Reporte de Servicio Técnico A1145 de la empresa INNOMAQ SAS, de fecha 16 de septiembre de 2026, y asumiendo la recomendación en este reportada anexa constancia de radicación de Solicitud ante ENEL radicado con el caso 1053220817 sin embargo, los tiempos asociados a la disponibilidad, importación y transporte del repuesto corresponden a circunstancias que no se encuentran bajo su control directo.

9. Que, analizada la situación técnica presentada durante la ejecución contractual, la Entidad verifica que la solicitud de ampliación del plazo corresponde a una circunstancia ocurrida durante la ejecución del contrato, las cuales no dependen del actuar diligente del contratista. En consecuencia, la situación presentada se clasifica como un evento de caso fortuito, al corresponder a un hecho técnico externo y ajeno a la voluntad de las partes que afectó temporalmente la capacidad operativa necesaria para culminar la fabricación.

10. Que mediante oficio radicado No. 2026118030761893 de fecha 23 de septiembre de 2026, el supervisor del contrato, señor **SV. CARLOS ARIEL CELY ALARCÓN**, solicitó al ordenador del gasto evaluar la viabilidad de la prórroga contractual, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, la situación técnica evidenciada y la necesidad de garantizar la culminación integral del objeto contractual. Para lo cual se procedió a emitir el concepto del técnico de fecha 23 de septiembre de 2026, el concepto económico de fecha 24 de septiembre de 2026 y el concepto jurídico de fecha 25 de septiembre de 2026

11. Que la Entidad, con fundamento en la verificación realizada por la supervisión y los conceptos técnico, económico y jurídico emitidos, establece que la prórroga resulta necesaria y proporcional para garantizar la culminación integral del objeto contractual. Actualmente se registra un avance de cuatrocientas (400) unidades de estantería entregadas, equivalentes aproximadamente al sesenta y seis coma siete por ciento (66,7 %) del total contratado, encontrándose pendientes doscientas (200) unidades por fabricar y entregar. El término de ampliación hasta el día dos (02) de noviembre de 2026 corresponde al tiempo requerido para restablecer la operación del equipo, contar con la disponibilidad del componente especializado, adelantar los procesos asociados a importación, transporte y culminar la fabricación y entrega de los elementos pendientes.

12. Que la presente modificación contractual no implica adición de recursos económicos, modificación del valor contratado ni cambio en las condiciones técnicas, económicas o administrativas inicialmente pactadas, correspondiendo únicamente a una ampliación del plazo de ejecución contractual.

13. Que la presente modificación se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el valor del contrato aún no se ha ejecutado y la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de ejecución se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

14. Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula: "4. Los tramites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato" (…).

15. Que la ampliación del plazo permitirá garantizar la culminación de la fabricación, entrega y cumplimiento integral del objeto contractual, manteniendo las condiciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato.

16. Que la presente modificación se fundamenta en el principio de autonomía de la voluntad contractual, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite a las entidades estatales celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estos se ajusten al ordenamiento jurídico vigente.

17. Que igualmente resulta aplicable lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, relacionado con el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los intereses públicos.

18. Que, con la presente modificación se garantiza el principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, evitando retrasos que puedan afectar la finalidad pública perseguida con la contratación y permitiendo culminar satisfactoriamente la ejecución contractual.

19. Que, para la presente modificación existe acuerdo de voluntades entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, quienes manifiestan su intención de continuar con la ejecución del contrato bajo las condiciones inicialmente pactadas, modificando únicamente el plazo contractual.

20. Que se deja expresa constancia de que la necesidad de la presente prórroga no deriva de una deficiente planeación de la Entidad ni de una insuficiente estimación del plazo contractual inicialmente establecido, toda vez que la situación que origina la modificación se presentó durante la ejecución contractual y corresponde a una circunstancia técnica acreditada mediante los soportes aportados por el contratista y verificados por la supervisión. La modificación mantiene las condiciones técnicas, económicas y administrativas inicialmente pactadas.

21. Que, cumplidos los trámites y requisitos legales aplicables, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio No. 1 al Contrato No. 068-SASI-APOYOLOGÍSTICO-2026, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA –MODIFIQUESE PARCIALMENTE LA CLAUSULA SÉPTIMA: - PLAZO DE EJECUCION Y LUGAR DE ENTREGA del Contrato No. 068-SASI-APOYOLOGÍSTICO-2026, el cual quedará de la siguiente manera:

CLAUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA*: El plazo de ejecución del presente contrato será de el día 02 de noviembre de 2026, desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP).*

El lugar de entrega y/o recepción de los bienes, será en el Almacén de Intendencia de Ejército ubicado en el Cantón Militar Occidental Carrera. 46 # 20b-99 Guardia COPER Puente Aranda Ciudad de Bogotá D.C., previa coordinación con el supervisor del contrato.

Todos los costos y gastos en los que se deba incurrir para la entrega de los bienes serán cubiertos por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN. El presente modificatorio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes, manifestado mediante su suscripción por escrito. El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías que correspondan, de conformidad con la modificación del plazo contractual y con las condiciones y amparos establecidos en el contrato, y deberá presentarlas para aprobación de la Entidad antes de continuar la ejecución contractual durante el plazo prorrogado.

CLÁUSULA TERCERA -. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones contenidas en el Contrato No. 068-SASI-APOYOLOGISTICO-2026 y sus documentos integrantes, que no sean modificadas expresamente mediante el presente documento, permanecen vigentes y continúan siendo de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinticuatro (25) días del mes de septiembre de 2026.

Por el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-OFICINA DE APOYO LOGÍSTICO,

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

Coronel **RAMIRO ESTEBAN SILVA GUTIÉRREZ**
Oficial de Apoyo Logístico Ayudantía General
Ordenador del Gasto

Por el CONTRATISTA,

LIMACOR MY S.A.S.
NIT: 900 126 632 1
R/L MONICA MARCELA CORONADO RODRIGUEZ
C.C No. 53.006.409 expedida en Bogotá D.C
Carrera 29 B No. 71-43 de Bogotá D.C.
Tel: 311 882 1750 (601) 805 1424
licitaciones@limacormy.co

ABG. DEGNY YALILE CONTRERAS MARTÍNEZ
Asesora Jurídica Oficina de Apoyo Logístico
Comité Jurídico Evaluador

ADM YADDY ELISA GARCIA HURTADO
Asesora Económica Oficina de Apoyo Logístico
Comité Económico Evaluador.

SV. OMAR ERICK LOZANO RODRÍGUEZ
Suboficial Gestión Documental
Comité Técnico Evaluador

SV. CARLOS ARIEL CELY ALARCÓN
Suboficial de Gestión Documental
Supervisor del Contrato

MY. JUAN PABLO GONZÁLEZ GÓMEZ
Oficial de Contratos Oficina de Apoyo Logístico

CEAG